



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001-31-10-008- 2022-00393 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 24 de julio de 2023
FINALIZACION	4:43 p.m. del 24 de julio de 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL Dr. JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN
DEMANDADO APODERADA	RUBEN <u>ANTONIO</u> DUARTE VILLAMIZAR Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN**, quien comparece en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **ANA CAROLINA CATAÑEDA SANCHEZ**, apoderada de la parte demandada. Cada uno junto a sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE** y con mediación del despacho, las partes de común acuerdo determinaron presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, los cuales por ser ajustados a derecho fueron aprobados por el despacho. Siendo pertinente resaltar que la demandante MILENA PATRICIA

FONTALVO VIDAL renunció a las **recompensas** presentadas en su Escrito de inventarios y avalúos, correspondiente a las partidas cuatro, cinco y seis; por su parte, la demandada renunció a la partida cuatro que traía en sus inventarios y avalúos que correspondía al vehículo de placas **DAV-259**. Así mismo las partes convinieron en la forma en que se llevará a cabo la partición, en consecuencia el Juzgado emitió providencia aprobando los inventarios y avalúos, decretando la partición la que se llevará a cabo conforme a lo convenido, y aprobando los compromisos que hicieron entre sí, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos, que componen la sociedad conyugal de los señores **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** y **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Inmueble ubicado en la carrera 4 E No. 26 A – 77 del municipio de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-180202	\$214´683.272
SEGUNDA	Inmueble ubicado en la carrera 100 A No. 73 – 14 Sur Casa 100 barrio Bosa de la ciudad Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456225	\$194.134.362,93
TERCERA	0,1715% del Inmueble ubicado en la vereda Barbosa del municipio de Girón, correspondiente al lote de terreno número tres (3) sin construcciones, con extensión aproximada de (60 mts ²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362362	\$35´988.000

CUARTA	Suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000) en efectivo que se encuentran en poder de la señora MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL	\$90´000.000
---------------	--	---------------------

TOTAL, ACTIVOS: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$534´805.634,93)

PASIVOS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Obligación No. 00130158-6-4-9617933146 adquirida por el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR en favor de BANCO BBVA	\$24´790.177

TOTAL, PASIVOS: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24´790.177)

SEGUNDO: DECRETAR la partición de la sociedad conyugal de los señores **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** y **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** la que se elaborará conforme al acuerdo al que han llegado las partes, el cual se transcribe a continuación:

HIJUELA PARA **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, se le adjudican los siguientes activos:

El 100% de la partida **PRIMERA** que corresponde al Inmueble ubicado en la carrera 4 E No. 26 A – 77 del municipio de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-180202; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$214´683.272**;

El 100% de la partida **SEGUNDA** que corresponde a Inmueble ubicado en la carrera 100 A No. 73 – 14 Sur Casa 100 barrio Bosa de la ciudad Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456225; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$194.134.362,93**.

Para un valor total adjudicado a la señora **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS con 93 CENTAVOS MCTE (\$408´817.634,93).

HIJUELA PARA **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, se le adjudicará:

El 100% de la partida **TERCERA** de los activos que corresponde a **0,1715%** del Inmueble ubicado en la vereda Barbosa del municipio de Girón, correspondiente al lote de terreno número tres (3) sin construcciones, con extensión aproximada de (60 mts2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362362; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$35´988.000**;

El 100% de la partida **CUARTA** que corresponde a Suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$90.000.000) en efectivo que se encuentran en poder de la señora **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**;

El 100% de la partida **PRIMERA** de los pasivos que corresponde a Obligación No. 00130158-6-4-9617933146 adquirida por el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** en favor de **BANCO BBVA**; partida a la que se le dio un valor de **\$24´790.177**.

Para un valor total adjudicado al señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$125´988.000).

TERCERO: Aprobar los acuerdos que se describen a continuación:

1. Los gastos de registro de las partidas **primera y segunda** asignadas a MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL, serán asumidas en un 100% por ella; así mismo, los gastos de registro de la partida **tercera** asignadas al señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR, serán asumidas en un 100% a su cargo.
2. Los gastos de escrituración para realizar la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL serán cubiertas en un 50% por cada parte.
3. Teniendo en cuenta que la señora **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, es la tenedora de las sumas de dinero que componen la partida cuarta asignada al señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, esta se compromete a realizar la entrega de los dineros de la siguiente manera:
 - La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50´000.000) que serán entregados el día 27 de octubre de 2023, fecha en la que se obligan las partes a solemnizar la Escritura Pública de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
 - La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40´000.000) el día 29 de diciembre de 2023.

4. En el evento que no se llegue a firmar la escritura pública el 27 de octubre de 2023, se tendrá por no realizado el presente acuerdo en materia de inventarios y avalúos y de partición, a menos que las partes en consenso amplíen la fecha para la protocolización de la Escritura Pública de Liquidación.
5. En el evento que se firme la Escritura Pública de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, y se haga entrega de la primera suma acordada de dinero, dicho acto escritural prestará mérito ejecutivo para cobrar la suma restante de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40´000.000) que deberán ser cancelados a más tardar el 29 de diciembre de 2023.
6. Se han comprometido a su vez, a reunirse antes de la fecha señalada para la suscripción de la Escritura Pública de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, esto es el 27 de octubre de 2023, a realizar en notaría el levantamiento de patrimonio de familia que obra sobre alguno de los inmuebles inventariados y materia de liquidación.
7. En el evento de aparecer algún automóvil o motocicleta bajo la titularidad de las partes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, serán adjudicados al señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR.

CUARTO: SE ACLARA a las oficinas de registro que los inmuebles que estén bajo la titularidad del señor RUBEN DARIO DUARTE VILLAMIZAR, corresponden al mismo RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR pues se identifican con la misma cédula de ciudadanía, y en consecuencia las oficinas de instrumentos públicos una vez corroboren que se trata de la misma persona, no deberán hacer devolución de la inscripción por esta circunstancia. Así deberá informarse también a la notaría donde se protocolice el trámite liquidatorio. En caso de no poderse protocolizar notarialmente la liquidación por circunstancias ajenas a las partes, se tramitará judicialmente el acto partitivo conforme a lo acordado en esta diligencia.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales, manifestando estar conformes con la misma. No siendo recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:43 p.m de la tarde de hoy 24 de julio de dos mil veintitrés. (2023).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85a967012d163b37e244e19077c0409521ad7a839d5dc088d0198ddd733b60**

Documento generado en 25/07/2023 10:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>